



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0636

AUTO No.

Valledupar, 04 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA A&G EMPRESA UNIPERSONAL CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N.º 824.004.006-1 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1084 del 30 de noviembre de 2007 por medio del cual se impone un PMA para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Quebrada San Pedro) adelantada en jurisdicción del municipio de Curumaní cesar por ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.969.241. (Expediente SGA – 081-2007).

Que la cesión de derechos y obligaciones impuestas en la Resolución No. 1084 del 30 de noviembre de 2007, fue autorizada mediante Resolución No. 1346 del 15 de octubre de 2011 y en consecuencia se tiene como titular actual de las obligaciones y derechos ambientales a la EMPRESA A&G E.U. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824004006-1.

Que Mediante Auto No. 039 del 28 de abril de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión del seguimiento a licencias ambientales e instrumentos de control atmosférico de Corpocesar, por medio del cual se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1084 del 30 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1346 del 15 de octubre de 2011, emanadas de la dirección general de Corpocesar.

Que la Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 15 de mayo de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la EMPRESA A&G E.U. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824004006-1, de Resolución No. 1084 del 30 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1346 del 15 de octubre de 2011, emanadas de la dirección general de Corpocesar.

Que el día 21 de agosto 2025, a través de consecutivo SGAGA-CGITGSLA-037, se expidió el informe del control y seguimiento ambiental, determinándose un incumplimiento en las obligaciones impuestas en la Resolución No. Resolución No. 1084 del 30 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1346 del 15 de octubre de 2011, concluyéndose los siguientes hallazgos:

ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 1084 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

1	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir Con Lo Establecido En El Plan De Manejo Ambiental
---	---

CÓDIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****CONTINUACIÓN AUTO 0636 DE 104 DIC 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

2

PROGRAMA DE SALUD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:

El inadecuado uso de elementos de protección, además de la vinculación de personas como mano de obra no calificada. De igual forma por la tecnificación del proceso han de tenerse las medidas preventivas del terreno. El método de explotación a cielo abierto y las actividades de extracción y cargue generan un alto impacto en la salud ocupacional del personal encargado de desarrollarlas, ya que las realizan en condiciones extremas, expuestos a la acción de agentes naturales como el viento, el sol y las corrientes del Río.

ACCIONES A DESARRROLLAR

- Divulgación y explicación del proyecto.
- Programa de señalización.
- Utilizar mano de obra local y específica.
- Afiliar al personal empleado directamente con la mina a Salud, Pensión y riesgos Profesionales.
- Capacitación al inicio de labores y verificación de equipos protectores semanalmente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien actualmente no se están desarrollando actividades de explotación en el proyecto, durante la revisión documental se constató que, a pesar de que en el último Informe de Cumplimiento Ambiental —presentado en el segundo semestre de 2020— se incluyó un registro fotográfico de presuntas charlas, no se aportaron evidencias documentales ni audiovisuales que respalden la realización de dichas capacitaciones dirigidas a los empleados y a la comunidad del área de influencia del proyecto, en temas relacionados con la seguridad industrial y la salud ocupacional. Asimismo, no se encontró en el expediente el denominado "Programa de Señalización". Por lo tanto, se concluye que existe un incumplimiento de esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA.

Generación de empleo

ACCIONES A DESARRROLLAR

- Divulgación y explicación del proyecto.
- Contratación de mano de obra local y específica.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que, en el Informe de cumplimiento ambiental correspondiente al primer semestre del 2018, se manifiesta que “el personal que labora en cada una de las actividades adelantadas en la concesión minera 0191-20 es del área de influencia o zona cerca en donde se desarrolla el proyecto”; no se presentan soportes documentales que respalden la información presentada. Cabe destacar que, dicha información fue referenciada por última vez en el año 2018, por tanto, no es posible verificar si posteriormente a esta fecha se siguieron ejecutando dichas acciones propuestas para este subprograma.

En ese orden ideas, se considera que actualmente no se está cumpliendo con la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CONTINUACIÓN AUTO 0636 DE 04 DIC 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

Cumple: NO

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ESCENARIO PAISAJÍSTICO.

El acondicionamiento de las zonas diseñadas en los Planes de Trabajo y Obras, las actividades de explotación: remoción de material, acondicionamiento de vías y construcción de infraestructuras, pueden alterar las condiciones del paisaje.

La mala disposición de residuos, materiales en las zonas aledañas al área concesionada y en el acopio.

ACCIONES ADESARRROLLAR

- El uso de cercas vivas permite dar una mejor apariencia y minimizar los efectos que puede generar la explotación, creando una barrera entre el área intervenida y el observador ajeno a la actividad minera.
- La apropiada identificación de la mina con su valla respectiva, permite mostrar al personal que no hace parte de ella, las actividades que se desarrollan allí. Mostrándole una visión de lo que puede presenciar o encontrar en esa área.
- La valla debe mostrar: el nombre de la mina, las actividades que se desarrollan en esta, el tipo de mineral extraído, el área que ocupa, el nombre del propietario o responsable, el número de registro minero y ambiental. Con unas dimensiones que permita su fácil visualización.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección técnica realizada como parte de las actividades de control y seguimiento ambiental, se observó la presencia de cercas vivas en el área del proyecto, lo cual es un indicio de prácticas de integración paisajística y delimitación del perímetro. No obstante, no se logró identificar la instalación de la valla informativa correspondiente al proyecto, la cual constituye un elemento obligatorio de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

La ausencia de dicha valla informativa representa un incumplimiento, ya que esta herramienta no solo permite identificar el proyecto y a sus responsables, sino que también cumple una función de transparencia y acceso a la información para la comunidad del área de influencia. Su presencia es fundamental para garantizar el derecho a la información ambiental y facilitar el control social sobre las actividades que se desarrollan en el territorio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

PROGRAMA DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

Generación de expectativas en los pobladores del área de influencia del proyecto.

ACCIONES ADESARRROLLAR:

- Divulgación de las características generales de la actividad minera.
- Duración de las etapas del proyecto.
- Impactos generados.
- Mostrar los compromisos que se tienen para mejorar las zonas impactadas por las actividades de explotación.
- Propiciar campañas de cuidado de los recursos agua, suelo, aire, flora, fauna, que le enseñen a la comunidad los cuidados al entorno.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO 0636 DE 104 DIC 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento ambiental, no se identificaron señales visibles que promovieran el cuidado de los recursos naturales en el área del proyecto. Adicionalmente, tras realizar la respectiva revisión documental, no se encontraron soportes que acrediten la ejecución de campañas orientadas a la preservación del medio ambiente.

En este contexto, se concluye que no se está dando cumplimiento a la obligación establecida en materia de sensibilización y educación ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

16 Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que, dentro de la información que reposa en el expediente, el titular minero en el último Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al primer semestre del 2020 Tomo (9) folios 1634-1635, se presume que se han realizado charlas de socialización del PMA con la comunidad, no se presentan las evidencias documentales, registros filmicos y demás, que validen dicha información. Por tanto, no se considera en estado de cumplimiento la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

17 Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.

Una vez validada la información que reposa en el expediente, se identificó que el usuario presenta los Informes de cumplimiento ambiental, correspondientes a los períodos siguientes:

- Primer y Segundo semestre 2008
- Primer y Segundo semestre 2009
- Primer y Segundo semestre 2010
- Primer y Segundo semestre 2011
- Primer y Segundo semestre 2012
- Primer y Segundo semestre 2013
- Primer y Segundo semestre 2014
- Primer y Segundo semestre 2015
- Primer y Segundo semestre 2016
- Primer y Segundo semestre 2017
- Primer y Segundo semestre 2018
- Primer y Segundo semestre 2019
- Primer y Segundo semestre 2020

En concordancia con la revisión documental realizada, no se evidenció la presentación de los informes de cumplimiento ambiental de los siguientes períodos:

- Primer y Segundo semestre 2021
- Primer y Segundo semestre 2022
- Primer semestre 2023
- Segundo semestre 2023
- Primer semestre 2024

-CORPOCESAR-

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO 0636 DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

- Segundo semestre 2024
- Primer semestre 2025

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

19

Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación para las comunidades, Corpocesar y demás personas interesadas en el proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el recorrido realizado por el área otorgada no se observaron las demarcaciones para que la comunidad y demás personas interesadas en el proyecto las interpreten e identifiquen fácilmente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

26

Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o No 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisado el expediente SGA-081-2007, en el Tomo 2, Folio 177, se encontró el pago de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE pesos (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental del primer año, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA.

Posteriormente mediante Auto No. 135 de 18 de marzo del 2010, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los años 2008 y 2009, por un valor de SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 606.239), dicho comprobante de pago se encuentra en el TOMO (2) folio 296.

Mediante Auto No. 485 de 12 de septiembre del 2013, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los años 2010 y 2011, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 236.450), dicho pago se encuentra en el TOMO (6) folio 1056.

Mediante Auto No. 195 de 8 de abril de 2014, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al año 2012, por un valor de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 118.226), dicho pago se encuentra en el TOMO (6) folio 1054.

Mediante Auto No. 023 de 23 de febrero de 2015, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los años 2013 y 2014, por un valor de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 118.226), dicho pago se encuentra en el TOMO (6) folio 1130.

CÓDIGO: PCA-04-F-17

/VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO

0636

DE

10 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

Mediante Auto No. 499 de 01 de agosto de 2016, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al año 2015, por un valor de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 127.355), dicho pago se encuentra en el TOMO (7) folio 1378.

Mediante Auto No. 318 de 13 de marzo de 2018, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los años 2016 y 2017, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 279.773), dicho pago se encuentra en el TOMO (8) folio 1500.

Mediante Auto No. 394 de 01 de octubre de 2020, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al año 2018, por un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETEVEINTIOCHO PESOS (\$ 149.677), dicho pago se encuentra en el TOMO (8) folio 1567.

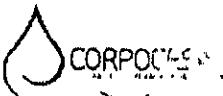
Mediante Auto No. 535 de 04 de diciembre de 2020, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al año 2019, es pertinente mencionar que en la tabla tarifaria del auto en mención, se presenta el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$154.437), obstante, en el Artículo del mismo auto, se manifiesta "Imponer a la empresa A&G E.U, con identificación tributaria Nº 824004006-1, la obligación de cancelar a favor de CORPOCESAR en la cuenta corriente Nº 938009743 del BBVA o en la cuenta Nº 523729954-05 de BANCOLOMBIA, por concepto del servicio de seguimiento ambiental anteriormente liquidado, la suma CIENTO OCHO MIL OCIENTA Y SEIS PESOS (\$108.086), dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público." Esta información se sitúa en el TOMO (8) folio 1598. Posteriormente el usuario canceló la última suma ordenada en el auto, es decir, los \$108.086, este comprobante de pago se encuentra en el TOMO (8) folio 1607.

Mediante Auto No. 557 de 22 de diciembre de 2020, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al año 2020, por un valor de CIENTO SESENTA MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$ 160.306), dicho pago NO se encuentra en el expediente.

Mediante oficio SGAGA- CGITGSA-073 con fecha de 22 de marzo de 2022, se remite liquidación por concepto de servicio de seguimiento ambiental al expediente SGA-081-2007 para la actividad de seguimiento ambiental del 24 de mayo de 2021 por valor de \$162.887 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCIENTE Y SIETE PESOS), esta información se encuentra en el Tomo (9) folio 1691. Este pago NO ha sido efectuado por el titular.

Mediante oficio SGAGA- CGITGSA-158 con fecha de 24 de junio de 2022, se remite liquidación por concepto de servicio de seguimiento ambiental al expediente SGA-081-2007 para la actividad de seguimiento ambiental del 08 de abril de 2022 por valor de \$172.041 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENZA Y UN PESOS), esta información se encuentra en el Tomo (8) folio 1692. Este pago NO ha sido efectuado por el titular.

Mediante oficio SGAGA- CGITGSA-251 con fecha de 24 de agosto de 2023, se remite liquidación por concepto de servicio de seguimiento ambiental al expediente SGA-081-2007 para la actividad de seguimiento ambiental del 26 de junio de 2023 por valor de \$194.613 (CIENTÓ NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS), esta información se encuentra en el Tomo (9) folio 1732. Este pago NO ha sido efectuado por el titular.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022CONTINUACIÓN AUTO 0636 DE 04 DIC 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

Mediante oficio SGAGA- CGITGSA3400-266 con fecha de 16 de agosto de 2024, se remite liquidación por concepto de servicio de seguimiento ambiental al expediente SGA-081-2007 para la actividad de seguimiento ambiental del 26 de junio de 2024 por valor de \$212.673 (DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS), esta información se encuentra en el Tomo (9) folio 1771. Este pago NO ha sido efectuado por el titular.

Por tales razones, esta autoridad ambiental considera que esta obligación a la fecha se encuentra en estado de incumplimiento por el titular del instrumento de control y manejo ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

Se concluye que la **EMPRESA A&G E.U. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824004006-1**, vienen incumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo tercero, numeral No 1,16,17,19 y 26 de la Resolución No. 1084 del 30 de noviembre de 2007.

Que mediante Oficio SGAGA - CGITGSA - 3400- 340 de 21 de agosto de 2025, se comunicó a la Oficina Jurídica de esta corporación "REMISION - REINCIDENCIA DE SITUACIONES O CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, POR PARTE de la empresa A&G Empresa Unipersonal con identificación tributaria Nº 824.004.006-1". dentro de las labores de seguimiento y control adelantadas por la Coordinación del Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, dentro del proceso Expediente (SGA-081-2007).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el artículo 80 de la constitución política de Colombia estipula que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;* En igual sentido el artículo 79 ibidem, manifiesta que: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Por su parte el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto-ley 2811 de 1974) consagra en el inciso 1, artículo 1 que *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del decreto 1076 de 2015 establece las siguientes definiciones **Plan de manejo ambiental:** *Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

Impacto ambiental: *Cualquier alteración en el medio ambiente biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3. ibídem: **Concepto y alcance de la licencia ambiental.** *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir*

CÓDIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

**CONTINUACIÓN AUTO 0636 DE 104 DIC 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

8

modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Que dicho amparo fue concedido mediante lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, según el cual LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental en proyectos de explotación minera así: **Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.

Que el artículo 10 del decreto 2390 de 2002: "Una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el artículo quinto del presente Decreto, la autoridad minera delegada procederá a elaborar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente con la información geológico-minera disponible, para efectos de definir la viabilidad del proyecto; y, la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo".

El numeral 14 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, reviste de funciones de control a las corporaciones autónomas regionales:

Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-17
/VERSIÓN: 3.0
/FECHA: 22/09/2022

0636

-CORPOCESAR-

10 4 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: 76001-23-31-000-2004-00020-01(AP), de fecha 16 de noviembre de 2006, consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

Por su parte, en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... 6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,

... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las



CORPOCESAR

CÓDIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0636

DE

04 DIC 2025

SINA

CONTINUACIÓN AUTO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10

normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto se observa que efectivamente que la EMPRESA A&G E.U. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824004006-1, vienen incumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo tercero, numeral No 1,16,17,19 y 26 de la Resolución No. 1084 del 30 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1346 del 15 de octubre de 2011.

Por su parte el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece sobre el inicio del proceso administrativo sancionatorio ambiental lo siguiente: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

En virtud de lo anterior, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de A&G EMPRESA UNIPERSONAL, con Identificación Tributaria No 824004006-1, debido al incumplimiento de las obligaciones contenidas obligaciones Resolución No. 1084 del 30 de noviembre de 2007 y Resolución No. 1346 del 15 de octubre de 2011.

En consecuencia, se ordenará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la empresa de A&G EMPRESA UNIPERSONAL, con Identificación Tributaria No 824004006-1, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de la empresa A&G EMPRESA UNIPERSONAL, con Identificación Tributaria No 824004006-1, por la presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo de empresa A&G EMPRESA UNIPERSONAL, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO 824004006-1, en la dirección Calle 9 N° 10-54 en el Municipio de Curumani-Cesar, y en el correo electrónico albenisquevara@yahoo.es; dtoambientala.y.g2013@yahoo.es para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0636

14 DIC 2025

DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.
cvence@procuraduria.gov.co.

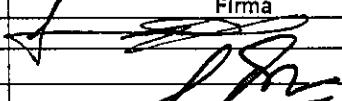
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la coordinación GIT Para La Gestión Del Seguimiento Ambiental y Otros Instrumentos De Control Atmosféricos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	JOSE CARLOS CARO GARZÓN	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306